

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS**

**RES. EX. N° 7/ROL D-193-2023**

**Santiago, 22 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-193-2023**

1. Con fecha 9 de agosto de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-193-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-193-2023, en contra de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa”, “ESSI S.A.”), titular del proyecto “PTAS San Ramón”. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “SMA” o “Superintendencia”), en la misma fecha.

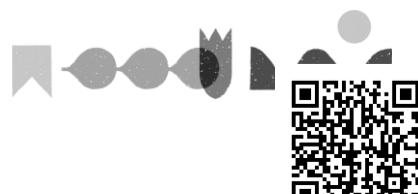
2. Con fecha 18 de agosto de 2023, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 24 de agosto de 2023.

3. Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2023 y encontrándose dentro de plazo ampliado, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”) con sus respectivos anexos.

4. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-193-2023, de 30 de noviembre de 2023, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular y ordenó que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al mismo en el plazo otorgado para tal efecto.

5. Enseguida, con fecha 26 de diciembre de 2023 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un PDC refundido, con el objeto de incorporar las observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-193-2023.

6. Mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-193-2023, de 25 de abril de 2024, se resolvió rechazar el PDC presentado por la empresa. Adicionalmente, en el Resuelvo II de la presentación referida se dispuso levantar la suspensión decretada por medio de la



Res. Ex. N° 1/Rol D-193-2023, de 31 de agosto de 2023. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular con fecha 30 de abril de 2024.

7. Luego, mediante presentación de 18 de mayo de 2025, el titular dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 4/ Rol D-193-2023, solicitando en el primer otrosí la suspensión de los efectos de la resolución que indica y providencia urgente, y en el segundo otrosí, solicitó tener por acompañada la documentación pertinente.

8. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-193-2023, de 6 de junio de 2024, esta SMA tuvo por interpuesto el recurso de reposición presentado por el titular y decretó la suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 5/Rol D-193-2023. Asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 18 de mayo de 2025.

9. En seguida, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-193-2023, de 6 de agosto de 2024, esta SMA rechaza el recurso de reposición deducido por la empresa en contra de la Res. Ex. N° 4/Rol D-193-2023 y levanta la suspensión decretada mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-193-2023. Esta resolución fue notificada a la casilla de correos electrónica del titular en la misma fecha de su emisión.

10. Finalmente, con fecha 8 de agosto de 2024, el titular presentó un escrito donde, en lo principal, formuló descargos; en el primer otrosí, solicita tener presente el derecho de la empresa para presentar cuantos antecedentes estime en el transcurso del procedimiento administrativo; en el segundo otrosí, solicita tener por acompañada la siguiente documentación, y, en el tercer otrosí, señala forma de notificación:

A. Informes Laboratorios D.S. 90/00 y NCh 1.333:

- i) Tres (3) Informes de resultados de muestreos de parámetros del D.S. 90/00, elaborados por ETFA Hidrolab, para los meses de marzo de 2024 a abril de 2024.
- ii) Cinco (5) Informes de resultados de muestreos aguas arriba del punto de descarga, para parámetros de la NCh 1.333, elaborados por ETFA Hidrolab, para los meses de diciembre de 2023 hasta abril de 2024.
- iii) Seis (6) Informes de resultados de muestreos aguas abajo del punto de descarga, para parámetros de la NCh 1.333, elaborados por ETFA Hidrolab, para los meses de noviembre de 2023 hasta abril de 2024.

B. Medios verificadores de cumplimiento operacionales:

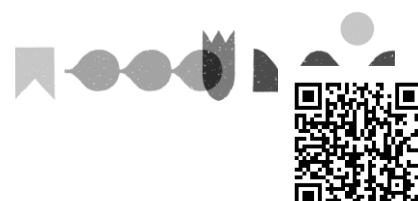
- i) Set de siete (7) fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la implementación de filtro parabólico.
- ii) Set de diez (10) fotografías fechadas y georreferenciadas relativas al “control de proceso de efluentes”.
- iii) Set de cinco (5) fotografías fechadas y georreferenciadas relativas al sistema de riego por aspersión.
- iv) Set de cuatro (4) fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la implementación de cortina arbórea.
- v) Set de fotografías de notas escritas, relativas a mantención de aspersores.

C. Fotografía de Comprobante de Solicitud de dictación de Programa de Monitoreo ante la SMA, por parte de ESSI S.A.

D. Fiscalización y Reportes SEREMI de Salud:

- i) Documento denominado “Minuta Respuesta Acta de Fiscalización N° 4728, de fecha 26 de abril de 2012”, elaborado por ESSI S.A., de fecha 17 de mayo de 2012;
- ii) Informes de resultados de control de muestras de agua potable, elaborados por ETFA Hidrolab, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

E. Documento Excel denominado “Facturación San Ramón”.



11. En cuanto a la solicitud contenida en el primer otrosí, en virtud del principio de contradiccionariedad consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880 y al artículo 17 de la misma ley que establece derechos de las personas, el titular posee la facultad de presentar la prueba documental que estime pertinente para sustentar sus descargos y para acreditar las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, hasta el cierre de la investigación de este procedimiento sancionatorio.

12. Asimismo, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, se indica que, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes.

13. Luego, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

14. De este modo, conforme se determinará en la parte resolutiva de este acto administrativo, se tendrán por presentados los descargos formulados por el titular, y se incorporarán al expediente los documentos y antecedentes adjuntos en el segundo otrosí de su presentación.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**  
formulados por Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., con fecha 8 de agosto de 2024.

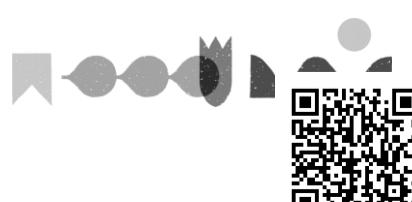
**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados en el segundo otrosí de la presentación de 8 de agosto de 2024, referidos en el considerando 10° de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE** la solicitud efectuada en los descargos, consistente en usar los medios de prueba admisibles en derecho, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LOSMA.

**IV. ACceder a la SOLICITUD DEL TITULAR**, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Claudia Angélica Fuentes Alegría, en su calidad de representante legal de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados del presente procedimiento.



**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.: [cfuentes@sanisidrosa.cl](mailto:cfuentes@sanisidrosa.cl); [czuleta@sanisidrosa.cl](mailto:czuleta@sanisidrosa.cl); [piturra@sanisidrosa.cl](mailto:piturra@sanisidrosa.cl).
- Denunciante ID 111-IX-2020, a la casilla electrónica señalada en su denuncia.
- Denunciante ID 62-IX-2022, a la casilla electrónica señalada en su denuncia.
- Denunciante ID 161-IX-2023, a la casilla electrónica señalada en su denuncia.

**D-193-2023**